



**RESOLUCIÓN CJR21-0902**  
**(22 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Santiago Hernández Abaunza”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 y CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2.º inciso 5.º numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran.

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial, [link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia-Convocatoria 4](#), procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **SANTIAGO HERNÁNDEZ ABAUNZA** el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con el resultado obtenido en el factor de capacitación adicional. Concretamente solicita se le asignen 20 puntos en este ítem, por cuanto aporto título de Abogado que debe ser tenido como capacitación adicional, pues el acuerdo de convocatoria exige para el cargo de Oficial Mayor de Circuito terminación de materias del pensum o haber aprobado 3 años de estudios superiores en derecho, lo que, en su criterio, en ambos casos tener el título de abogado es adicional a las exigencias del cargo.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje otorgado en el ítem de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, respecto del puntaje del factor recurrido y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es

norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **SANTIAGO HERNÁNDEZ ABAUNZA**, con cédula de ciudadanía 1.152.206.019 quien se presentó para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, Grado Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula        | Apellidos y Nombre         | Prueba De Conocimiento Escala300-600 puntos | Puntaje Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional | Capacitación | Total  |
|-----|---------------|----------------------------|---|-----------------------------|-----------------------|--------------|--------|
| 8   | 1.152.206.019 | HERNÁNDEZ ABAUNZA SANTIAGO | 600,00                                      | 161,00                      | 57,72                 | 0,00         | 818,72 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación  | Grado    | Requisitos mínimos  |
|------------------|---|----------|---|
| 260125           | Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto del numeral 5.2.1. del artículo 2 del acuerdo de la Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **SANTIAGO HERNÁNDEZ ABAUNZA**, con relación al factor recurrido.

- **Factor Capacitación Adicional**

En cuanto al factor de capacitación adicional, en el Acuerdo de Convocatoria se prevé que este se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo – Requisitos   | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|---|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones                             | 20                | Nivel Profesional 20 puntos  | 10  | 5   |
|  | Maestrías                                     | 30                | Nivel técnico 15 puntos  |   |   |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica  |   |                   |  |   |   |

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.”

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de capacitación adicional, se evidenció lo siguiente:

| Título   | Institución                          | Puntaje  |
|--|--------------------------------------|--|
| Acta de Grado de Abogado   | Universidad Autónoma Latinoamericana | N/A Es requisito mínimo para el cargo                |
| Matricula 2do Semestre Especialización en Responsabilidad Civil y del Estado | Universidad Autónoma Latinoamericana | N/A, no es acta de terminación de materias ni título |
| <b>Total</b>   |                                      | <b>0,00 Puntos</b>                                   |

De acuerdo con lo anterior, como primera medida debe aclararse que, por el título de abogado, no es procedente otorgarle puntaje al concursante, por ser el requisito mínimo exigido para acceder al cargo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la convocatoria que prevé como requisito mínimo para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito “Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada” .

Ahora bien, respecto al certificado aportado de la matrícula del segundo semestre de la Especialización en Responsabilidad Civil y del Estado no se puntúan dado que no acredita la obtención del título.

De acuerdo con lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem capacitación adicional es de cero (00,00) puntos y por tanto el valor asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria por lo que se confirmará la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 en el factor capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

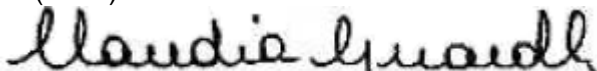
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **SANTIAGO HERNÁNDEZ ABAUNZA** en el factor capacitación adicional.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución al señor **SANTIAGO HERNÁNDEZ ABAUNZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.152.206.019, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GRS/LMC